

OAJ-RO-1397-2017

Bogotá DC, 28 AGO 2017

Señores

SECRETARÍA TÉCNICA

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

Dirección Nacional de Planeación

Carrera 10 # 24 – 55

Correo: stecnicacrsgr@dnp.gov.co mfcepda@dnp.gov.co

Ciudad

Asunto: Alcance al concepto contenido en el oficio número OAJ-RO-505-2017 de mayo 4 de 2017, elaborado por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Respetados miembros de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, reciban un cordial saludo de mi parte.

En atención a la solicitud y, en cumplimiento al compromiso adquirido en la reunión celebrada, por la Secretaría Técnica de la Comisión el día 16 del mes de agosto del año 2017, de manera atenta y respetuosa, realizó alcance al concepto contenido en el oficio número OAJ-RO-505-2017 de mayo 4 de 2017, en los siguientes términos:

En relación con el significado de las palabras, se precisa que el Código Civil Colombiano, en el Capítulo IV del Título Preliminar, relativo a la interpretación de la ley, dispuso:

“ARTÍCULO 28. <SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS>. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.”

Atendiendo a lo dispuesto en la norma jurídica en cita, revisadas las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, se advierte que los términos **reconstrucción**, **reparación** y **rehabilitación**, no fueron definidos expresamente por el legislador, pese a encontrarse integrados a la definición que se dio del término **recuperación**, el cual, expresa:

Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación,

Página 1

Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes

entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

15. Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

20. Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

En ese orden de ideas, se torna evidente que los términos reconstrucción, reparación y rehabilitación deben ser entendidos en su sentido natural y obvio, en otras palabras, conforme a la definición establecida en nuestro diccionario, sin perder de vista que esos términos están en función o efecto del respectivo verbo.

Así las cosas, en la página electrónica oficial de la Real Academia Española de la Lengua. www.rae.es, fuente autorizada, las acepciones reconstruir, reparar y rehabilitar, tiene el significado que a continuación se expone:

“Reconstruir. Del lat. reconstruere.

1. tr. Volver a construir.
2. tr. Unir, allegar evocar recuerdos o ideas para completar el conocimiento de un hecho o el concepto de algo.”

“Reparar. Del lat. reparare.

1. tr. Arreglar algo que está roto o estropeado.
2. tr. Enmendar, corregir o remediar.
3. tr. Remediar o precaver un daño o perjuicio.
4. tr. Restablecer las fuerzas, dar aliento o vigor.

“Rehabilitar.

1. tr. Habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado. U. t. c. prnl.”

Habida consideración de las definiciones transcritas, así como del contexto legal en que las mismas resultan aplicables, esto es, conforme al proceso de gestión del riesgo de desastres denominado manejo de desastres, se advierte que:

Reconstruir implica volver a construir aquello que fue completamente destruido por un evento natural o antrópico no intencional que dio lugar a la declaratoria de calamidad pública y/o desastre en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Reparar implica arreglar aquello fue dañado parcialmente, pero no destruido, por un evento natural o antrópico no intencional que dio lugar a la declaratoria de calamidad pública y/o desastre en los términos de la Ley 1523 de 2012,

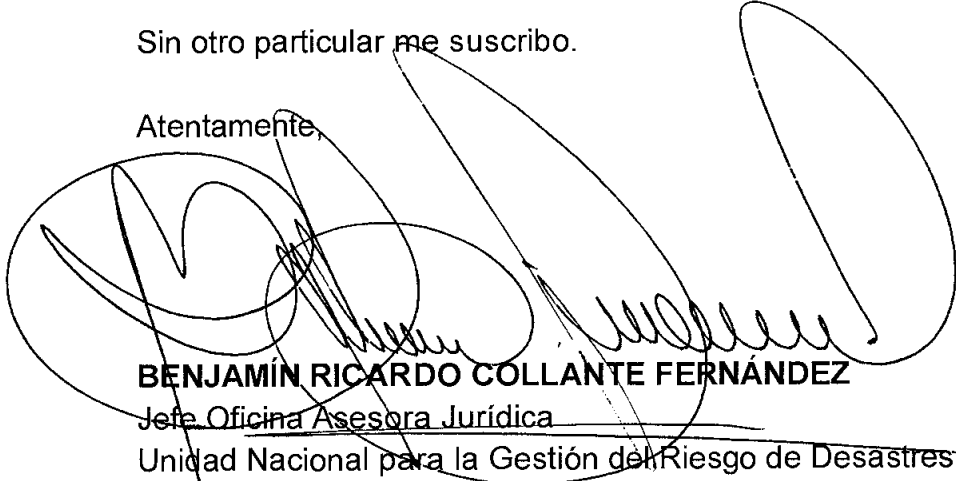
Y, rehabilitar implica volver a habilitar algo que funcionalmente sirve, sólo que requiere de esa acción para que nuevamente se pueda utilizar, en tanto que, el grado de afectación obviamente es leve o muy leve por un evento natural o antrópico no intencional que dio lugar a la declaratoria de calamidad pública y/o desastre en los términos de la Ley 1523 de 2012.

En conclusión, estos términos guardan relación directa con las acciones de respuesta que se deben realizar en el área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, afectados por un evento natural o antrópico no intencional, con la finalidad de llevar a cabo la recuperación cuyo propósito central es evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado, en otras palabras, son las acciones necesarias para realizar la **RECUPERACIÓN** de un área afectada por un evento natural o antrópico no intencional que dio lugar a la declaratoria de calamidad pública y/o desastre.

En los anteriores términos se emite el alcance al concepto contenido en el oficio número OAJ-RO-505-2017 de mayo 4 de 2017, solicitado por la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, precisando que el mismo no es de obligatorio cumplimiento o ejecución conforme a lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,



BENJAMÍN RICARDO COLLANTE FERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

CC: Doctora
Jenny Fabiola Páez Vargas/Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación
Correo: jpaez@dnp.gov.co

Elaboró: Juan Manuel Castillo López – Abogado Contratista OAJ